

RESOLUCIÓN 2416

(08 AGO. 2016)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015, y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en desarrollo de sus competencias de Seguimiento y Control requirió al Municipio de Tinjacá – Boyacá con el fin de obtener información de la ejecución de los recursos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y dentro del plazo establecido para este fin el Municipio no efectuó la entrega de la información requerida, por lo cual se configuró el evento de riesgo: 9.2 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, en los siguientes términos.

Evento de riesgo: 9.2 “No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados”

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

En aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control – Decreto 028 de 2008 – el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal el informe de aplicación de criterios para la priorización de visitas de seguimiento al uso y destinación del SGP, establecidos en la Resolución 0449 de 2013 del MVCT, “Por la cual se establece la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y los indicadores y criterios específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico”; informe en el cual se estableció que el Municipio de Tinjacá – Boyacá se encontraba priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En este sentido la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el marco de la Estrategia envió un oficio de requerimiento de información relacionada con el uso de los recursos del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico con radicado No. 2-2016-012884 del 11 de abril de 2016 al Municipio de Tinjacá – Boyacá, estableciendo como plazo máximo de envío de la información el miércoles 11 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta que en el plazo establecido no se recibió la información, el día 25 de mayo de 2016 se envió un segundo requerimiento a través de oficio con radicado No. 2-2016-018913, estableciendo como plazo máximo de envío el día 7 de junio de 2016 y advirtiendo que, la auditoria se realiza en el marco de la Estrategia contenida en el Decreto 028 de 2008, y esta inicia con la solicitud de información y la no entrega de ésta en los plazos establecidos configura el evento de riesgo incluido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008.

A pesar de la advertencia realizada no se recibió la información, por lo cual en virtud del artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015 que establece los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, la consecuencia directa a la configuración del evento de riesgo 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008 es la Medida Correctiva de Suspensión de Giro de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.

EVIDENCIAS

Obra en el expediente el siguiente soporte probatorio:

- Oficio con radicado No. 2-2016-012884 del 11 de abril de 2016.
- Oficio con radicado No. 2-2016-018913 del 25 de mayo de 2016.
- Certificado de entrega del oficio No. 2-2016-012884 del 11 de abril de 2016.
- Certificado de entrega del oficio No. 2-2016-018913 del 25 de mayo de 2016.

- D. Que los oficios de solicitud de información realizados al Municipio de Tinjacá – Boyacá, fueron remitidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2016-022897 del 23 de junio de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Tinjacá – Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 y en los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015.
- E. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2016-055667 del 12 de julio de 2016, en los siguientes términos: "[...] Con base en la información presentada, este Ministerio acompaña la decisión de aplicar la medida correctiva de suspensión de giro de los recursos del SGP-APSB al municipio de Tinjacá – Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008. [...]".
- F. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- G. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema

RESOLUCIÓN No. **2416** De **08 AGO 2016** Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

K. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 13 y 14 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iniciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Tinjacá – Boyacá, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Suministrar la información solicitada en el oficio No. No. 2-2016-012884 del 11 de abril de 2016, necesaria para realizar el Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Tinjacá – Boyacá cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de

RESOLUCIÓN No. **2416** De **08 AGO. 2016** ^{BIAS} Página 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

- H. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes solidarios; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones. De acuerdo con la información reportada por el Municipio al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, en la categoría de Formulario Único Territorial del formato de ingresos, para el periodo de reporte octubre- diciembre de la vigencia 2015, el Municipio recaudó recursos por \$ 865 millones (\$ 359 correspondientes a la distribución CONPES de 2015 de las transferencias del SGP de APSB y \$506 millones, provenientes de los recursos del balance del superávit fiscal de vigencias anteriores de la participación con destinación específica para Agua Potable y Saneamiento Básico). Los compromisos para este periodo, de acuerdo con lo reportado al FUT alcanzaron \$818 millones de los cuales se obligaron \$601 millones y se efectuaron pagos por \$598 millones. Vale la pena resaltar que los compromisos y obligaciones relacionados con los subsidios, durante la vigencia 2015, apenas fueron por \$45 millones de los cuales se pagaron \$41 millones.

De esta manera, se puede concluir que al cierre de la vigencia 2015 el sector fue superavitario en \$ 47 millones, los cuales podrían comprometerse para la financiación de los subsidios durante lo corrido en 2016, hasta que el Municipio entregue la información por medio de la cual levante la medida correctiva cautelar de suspensión de giros.

En razón a lo anterior la Dirección General de Apoyo Fiscal considera que la prestación del servicio no se verá afectada con la imposición de la Medida de Suspensión de Giros.

- I. Que teniendo en cuenta la no entrega de información que permita realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Tinjacá – Boyacá, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

RESOLUCIÓN No. **2416**

De

08 AGO. 2016

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Tinjacá – Boyacá y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Tinjacá – Boyacá, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Tinjacá – Boyacá rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

08 AGO. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCIA VILLA ARCILA
 Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona CAS

REVISIÓN SECTORIAL: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Giovanni Salas Sanchez

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público